

Doctor  
**TIMO LEÓN VELASCO RUIZ**  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Pijao, Quindío

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA** – PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS (Custodia compartida)

DEMANDANTE: MARÍA CIELO HERRERA ÁLVAREZ, representante legal de **DANIEL MAURICIO QUITIÁN HERRERA** (Mayor de edad e impedido)

DEMANDADO: **BENIGNO QUITIÁN ARIZA**

RADICADO: **63548404089001-2020-00020-00**

Estando dentro del término legal, **CLAUDIA LORENA TORO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.928.355 de Armenia, Quindío, y tarjeta profesional número 193447 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial conferido por el demandado en este proceso, el señor **BENIGNO QUITIÁN ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.364.513 de Buenavista, Quindío, quien es padre del señor **DANIEL MAURICIO QUITIÁN HERRERA**, procedo a dar contestación a la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, propuesto en contra de mi representado por MARIA CIELO HERRERA ÁLVAREZ, quien manifestó que lo hace en calidad de representante legal de **DANIEL MAURICIO QUITIÁN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.708.890 quien a la fecha es mayor de edad y no está declarado en interdicción, ni se le ha designado un apoyo judicial razón por la cual la señora HERRERA ÁLVAREZ, carece de incapacidad o indebida representación del demandante tal como lo establece el artículo 100 numeral 4 del código general del proceso; me permito presentar la contestación a la demanda en los siguientes términos:

Con relación a las pretensiones presentadas a través de apoderada,

**PRIMERA:** Me opongo a la presente pretensión, no solo por ser exagerado el monto total de dicha solicitud, ya que el señor **BENIGNO QUITIÁN ARIZA** ha cumplido de manera permanente con la obligación alimentaria, destinando para el sostenimiento de su hijo **DANIEL MAURICIO QUITIÁN HERRERA**, un monto mensual actual de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000) MONEDA CORRIENTE**, tal como se muestra en los recibos de pago que aportó la señora Herrera Álvarez, así como también los que aportamos al presente escrito como prueba del pago de dicha obligación alimentaria. Se anexan como prueba de algunos de los pagos realizados por el señor Benigno Quitián Ariza, se anexan en fotocopia simple a la presente contestación en 4 folios, se muestran algunos pagos en donde se evidencia el monto del aporte económico que ha hecho el demandado a favor de su hijo, sin embargo, tal como se desprende en el hecho noveno de la demanda y la conciliación a la cual citaron al padre del señor Daniel Mauricio, no tiene

deudas alimentarias a la fecha. El presente es el cuadro que relaciona los montos de las cuotas alimentarias aportadas desde el año 2015, se relacionan igualmente los recibos que la señora Herrera aportó.

Fecha de Pago	Vr. Pagado para Alimentos	Prueba aportada por:
29/09/2015	550.000	Benigno Quitián Ariza
3/08/2016	600.000	Benigno Quitián Ariza
31/08/2016	600.000	María Cielo Herrera Álvarez
6/11/2016	650.000	Benigno Quitián Ariza
31/08/2017	650.000	María Cielo Herrera Álvarez
1/04/2018	700.000	Benigno Quitián Ariza
29/07/2018	700.000	María Cielo Herrera Álvarez
2/03/2019	742.000	Benigno Quitián Ariza
1/04/2019	742.000	María Cielo Herrera Álvarez
1/03/2020	790.000	Benigno Quitián Ariza
2/06/2020	790.000	Benigno Quitián Ariza
2/06/2020	790.000	Benigno Quitián Ariza
1/07/2020	790.000	Benigno Quitián Ariza
4/08/2020	790.000	Benigno Quitián Ariza
4/08/2020	790.000	Benigno Quitián Ariza
1/09/2020	790.000	María Cielo Herrera Álvarez
7/11/2020	790.000	Benigno Quitián Ariza
4/01/2021	790.000	Benigno Quitián Ariza

Así mismo, me opongo a la presente pretensión, toda vez que el señor **BENIGNO QUITIÁN ARIZA**, tiene conformada una unión marital de hecho actualmente con la señora **SANDRA MILENA TORO PUERTA**, desde el 1º de marzo de 2020, tal como lo establece la Declaración extraproceso **No. 894 del 27 de agosto de 2020**, realizada en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, y en la cual se indica que no se han procreado hijos, pero que es él, quien vela económicamente por su hogar, prueba de dicha declaración se presenta en un folio a la presente contestación de demanda, y el hecho de conformar un nuevo hogar no ha hecho que el demandado desatienda las obligaciones que tiene para con su hijo Daniel Mauricio. Se hace claridad con relación a que el demandado cubre la totalidad de los gastos de su hogar, pero que no ha desatendido el sostenimiento de su hijo.

Por otro lado, el señor **QUITIAN ARIZA** apoya económicamente a su madre, la señora **MARÍA ANTONIA ARIZA**, y quien actualmente cuenta con noventa (90) años y es su deber como hijo, tal como lo establece su moral interna; así mismo, apoya económicamente a dos de sus hermanas, MIRYAM y TILSIA SOFÍA, quienes cuentan actualmente con 57 y 65 años de edad respectivamente y no laboran y ésta última tiene una hija con discapacidad, y quienes necesitan de su apoyo económico para solventar sus necesidades básicas toda vez que no cuentan con recursos

económicos para hacerlo en su totalidad. Es de aclarar, que le asiste para con ellas el deber de solidaridad que le une a ellas en razón de ser sus hermanas y que le necesitan.

Por otro lado, el señor Quitián Ariza era propietario desde el año 1992, de la vivienda ubicada en la manzana A Lote No. 4 de la Urbanización Laureano Gómez, ubicada en el área urbana del municipio de Pijao, Quindío e identificada con el número de matrícula inmobiliaria 282-10130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en donde se observa que el señor QUITIÁN MARÍN le traspasó dicho bien inmueble a la señora HERRERA ÁLVAREZ por medio de la escritura No. 16 del 14 de febrero de 2020, dicho certificado de tradición se anexa al presente escrito junto con el Acuerdo Privado de Voluntades suscrito por ambas partes ante la notaría primera del municipio de Pijao, y firmado el día en el cual se realizó el traspaso de dicha vivienda y en el cual se contempla:

“PRIMERO: El señor **BENIGNO QUITIÁN ARIZA decide ceder en calidad de donación** la vivienda ubicada en la Urbanización Laureano Gómez, manzana A No. 4 del municipio de Pijao la cual se encuentra a su nombre, **a favor de la señora MARIA CIELO HERRERA ÁLVAREZ, Solo con el objeto de proporcionar lo referente a vivienda a DANIEL MAURICIO QUITIAN, hijo de ambos**” (negrita y subraya fuera del texto del acuerdo).

En este acuerdo podemos observar la voluntad del señor QUITIÁN ARIZA de perpetuar la ayuda económica a su hijo. Se demuestra con ello la buena voluntad del señor Benigno Quitián, pese a que desde el 15 de enero del año 2015 ya no convivía en Unión Marital de Hecho con la citada señora y que a su vez a la señora MARIA CIELO HERRERA ÁLVAREZ le había prescrito el derecho de pedir la liquidación de la sociedad patrimonial por el hecho de la convivencia, tal como lo establecen la Ley 54 de 1990 y la ley 979 de 2005. Por otro lado, el señor QUITIÁN ARIZA, ya tenía una relación sentimental con la señora **SANDRA MILENA TORO PUERTA**, tal como consta en la declaración extra juicio ya citada, y esto no ocasionó que se desentendiera del sostenimiento para con su hijo, no solo porque es consciente de las necesidades especiales de él y de su amor incondicional, tanto como está convencido de la necesidad de brindarle seguridad ofreciendo un techo para él, razón por la cual transfirió el derecho de dominio de su propiedad a la señora Herrera Álvarez, dejando con ello cubierta parte de la obligación alimentaria. Es de aclarar que la vivienda en la cual actualmente residen su hijo y la señora Herrera y la que fuera transferida en dominio tiene un valor superior a los CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA CORRIENTE, me permito Señor Juez, anexar en 1 folio dicho acuerdo de voluntades en copia simple, valor al cual renunció el señor Quitian Ariza en favor de la señora MARIA CIELO HERRERA ÁLVAREZ, con ello queda en gran parte suplida la cuota alimentaria que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1098 establece:

“**ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. **Se entiende por alimentos todo** lo que es indispensable para el sustento, **habitación**, vestido, **asistencia médica**, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es

necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.  
Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. (negrita y subraya fuera de texto)

Así mismo, me permito manifestar que mi representado renunció a dicho derecho, sin tener en cuenta que con ello vulnera los derechos a sucederle en caso de muerte a sus otras hijas, quienes también son mayores de edad y deja por fuera el derecho que podría llegar a tener su actual compañera permanente, sin embargo, puso por encima los derechos que tiene su hijo DANIEL MAURICIO por ser una persona que presenta una discapacidad "RETRASO MENTAL GRAVE, DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO...".

Teniendo en cuenta la mención que se hace en el párrafo precedente de la discapacidad de su hijo, nunca se inició por parte de mi representado o la madre de DANIEL MAURICIO un proceso de interdicción judicial, y ahora, en vigencia de la Ley 1996 tampoco se ha iniciado ningún proceso designación de apoyo judicial, dicha afirmación puede observarse en el Registro Civil de Nacimiento que aportó la demandante, es decir, el señor DANIEL MAURICIO QUITIÁN HERRERA, para la Ley Colombiana es mayor de edad y de conformidad con el artículo 422 del Código Civil Colombiano solamente se deben alimentos voluntarios toda vez que hoy cuenta con 30 años de edad, sin embargo, su padre nunca ha desconocido su obligación como tal y tal como lo establece La ley 27 de 1977 en su artículo 1º que establece que mayor de edad es quien ha cumplido dieciocho (18) años y el Código Civil Colombiano en su artículo 1503 indica que toda persona es capaz, excepto aquellas que la Ley declara incapaces, caso que no ha ocurrido con su hijo DANIEL MAURICIO QUITIÁN ARIZA, toda vez que ninguno de sus padres ha iniciado dicho trámite.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 24 de la citada ley, su padre es quien lo tiene afiliado al sistema de seguridad social en salud en calidad de beneficiario a través de la EPS COSMITET Ltda., en calidad de beneficiario, y los gastos adicionales que en alguna ocasión hubiere que cubrir, lo hace el demandado sin tener que acudir a los medios legales para hacerlo, así su madre también tenga beneficio de pensión otorgada por Colpensiones.

Es de tener en cuenta que, la condición de salud que padece el hijo del demandado, no ha sido razón alguna para que él desconozca su obligación como padre y su responsabilidad en el apoyo para con su hijo, tal como se muestra en los recibos que se anexan como prueba del pago de la obligación alimentaria y que también la parte demandante menciona en su escrito.

Es de aclarar, que, en la condición familiar actual, y tal como se estableció anteriormente, el demandado se encuentra conviviendo en unión marital de hecho con SANDRA MILENA TORO PUERTA, y es quien aporta económicamente para el sostenimiento de su hogar y actualmente tiene los siguientes gastos mensuales aproximados:

<b>Gastos mensuales</b>	<b>Valor</b>
Mercado	800.000,00
Servicios Públicos	269.001,00
Gasolina motocicleta	100.000,00
Aporte económico Daniel M	790.000,00
Aporte económico madre	200.000,00
Aporte económico hermanas	200.000,00
<b>Embargo</b>	<b>1.195.439,00</b>
Descuentos nómina	1.688.808,00
Otros	300.000,00
<b>Total mensual</b>	<b>5.543.248,00</b>

Es claro Señor Juez, que los gastos de mi mandante ascienden de manera mensual a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$4.347.809) MONEDA CORRIENTE** aproximadamente, y que con el embargo realizado a su sueldo no solo le deja sobregiro de gastos, sino también en situación de vulnerabilidad a él y a su familia actual, ya que no cuentan con ese mínimo vital que ha sido definido por la Corte Constitucional como *"la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"*.

Así mismo, se debe tener en cuenta que, el embargo realizado a su salario afecta el buen nombre crediticio que ha tenido el señor Quitián Ariza y que no se justifica, teniendo en cuenta que ha cumplido de manera cabal y honorable con el pago de la cuota alimentaria, razones esbozadas también por la parte demandante, que no está por demás decir, que dicha obligación no le ha sido impuesta por ningún Juez, sino que ha sido voluntad de la señora María Cielo Herrera y que en el afán de no entrar a tener discusiones que afecten su moral, ha pagado sin ningún reparo el demandado, entendiendo que es para el bienestar de su hijo.

Por otro lado, es de resaltar, que la señora Herrera tiene asegurado el Derecho a su mínimo vital con relación a la vivienda; vivienda que aportara el señor Quitián Ariza para cubrir esas necesidades para con su hijo Daniel Mauricio y de las cuales ella se benefició directamente y quien no está por demás decir, recibe una mesada pensional. Es el señor Quitián, quien tiene que pasar necesidades actualmente, toda vez que su salario está embargado, como si fuera una mala persona, como si en algún momento hubiese desconocido la obligación alimentaria que le asiste para con su hijo, es tratado igual que un padre que desatiende de manera arbitraria su obligación alimentaria y no queda mas remedio al juez que embargar el sueldo, considerando esta medida arbitraria y que afecta el mínimo vital de mi prohijado y su familia. Aunado a lo anterior y con el fin de procurarse el demandado una vivienda digna, adquirió con el banco BBVA un crédito de libre inversión por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), crédito que utilizó con el fin de comprar una vivienda y de la cual le hacen un descuento de nómina en cuotas

fijas de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$982.136,62) MONEDA CORRIENTE**, mensuales, que son descontados por nómina para lo cual anexo el desprendible de nómina y la proyección de las cuotas de dicho crédito.

Así mismo, no se tiene en cuenta que el aporte económico que el señor Quitián Ariza ha realizado de manera periódica para con su hijo supera en gran medida el valor establecido en el estudio denominado **La Canasta Básica de Salud Alimentaria - CABASA- para la Región Andina de Colombia es el conjunto de alimentos reales** y que se anexa a la presente contestación y en donde se muestra de manera clara, un análisis de lo que cuesta el sostenimiento de un hombre adulto, tal como Daniel Mauricio y que equivale para el año 2020 en el cual se realizó el estudio a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$272.727) MONEDA CORRIENTE**. La información anterior puede extractarse de las páginas 12 a 15 del documento que se aporta.

Reitero señor Juez, que el hijo de mi mandante tiene asegurada la vivienda y la salud y que con la afiliación que procura mi mandante como su beneficiario en el sistema de salud, está cubierto todo lo relacionado con este tema y que hace parte del aporte como cuota alimentaria tal como lo establece el citado artículo 24, así mismo los pañales que utiliza su hijo al no controlar esfínteres, los proporciona dicha entidad prestadora de servicios de salud COSMITET, razón por la cual tampoco se hace una erogación de dinero con relación a este tipo de condición, además es el señor Benigno quien lleva los pañales en su motocicleta cada que se los entregan, razón por la cual manifiesto nuevamente no es un gasto que deba cubrirse; por otro lado, por la condición de salud Daniel Mauricio no gusta de ver televisión, ni utiliza el internet, gastos éstos que no son necesarios, es decir, la cuota mensual que ha asumido de manera voluntaria su padre resulta excesiva, en relación con lo que se gastaría su hijo, sin embargo, ese aporte lo hace con el amor incondicional que siente hacia su hijo; ello teniendo en cuenta que como se dijo anteriormente la señora Herrera devenga una pensión y no le unen obligaciones alimentarias ni de otra índole a mi prohijado con dicha señora, para lo cual se propone una cuota alimentaria en adelante de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MONEDA CORRIENTE**.

Dicha cuota cubrirá no solamente las necesidades alimentarias de DANIEL MAURICIO, sino que también cubrirá en parte los gastos relacionados con el cuidado que pueda tener una persona distinta de su madre en el momento en el cual la demandante así lo requiera, obligación alimentaria también le corresponde a la señora Herrera.

Es de tener en cuenta que el artículo 413 del Código Civil Colombiano establece que **los alimentos necesarios son los que bastan para sustentar la vida**, razón por la cual Señor Juez, con base en este artículo se debe fijar la obligación alimentaria para con su hijo, sin embargo, manifiesto que mi mandante estará presto a seguir cumpliendo con su obligación como hasta ahora lo ha hecho, sin embargo, se solicita que se fije la cuota alimentaria en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MONEDA CORRIENTE**. La presente cuota se solicita señor Juez sea

incrementada anualmente conforme incrementa el salario mínimo legal mensual vigente y que sea consignada por parte del demandado a órdenes de su Despacho o en la cuenta que Usted señor Juez determine para tal fin.

Solicito señor Juez, que de manera inmediata y toda vez que el demandado nunca ha incumplido con su obligación alimentaria para con su hijo, **se levante de manera inmediata la medida cautelar de embargo que pesa sobre su salario y que fuera ordenada el 21 de enero del presente año**, toda vez que está demostrado que no hay indicios de incumplimiento de dicha obligación alimentaria, tal como lo manifiesta la demandante en el escrito que presentó a su despacho con relación a la oportunidad y permanencia con la que mi mandante ha cumplido su obligación como padre.

Así mismo, se solicita señor Juez, se levante la medida cautelar de prohibición de salida del país, toda vez que no es intención del señor Quitián Ariza abandonar el país con el fin de desatender la obligación alimentaria y que tal como se expresó anteriormente, mi mandante traspasó el derecho de dominio de su propiedad con el fin de que su hijo viviera en compañía de su madre en la vivienda que él de manera voluntaria accedió a entregar su dominio, desconociendo el derecho que a él mismo le asistía de tener una vivienda digna.

Con relación a la **SEGUNDA PRETENSIÓN**, y de conformidad con la presente pretensión de CUSTODIA COMPARTIDA, es de aclarar que el demandado trabaja de lunes a viernes como docente de la Institución Educativa "Luis Eduardo Calvo Cano" del municipio de Circasia y tiene residencia en el Municipio de Calarcá, Quindío; y que el señor Benigno recogía a su hijo cada 15 días para traerlo a su casa y esto cambió por acuerdo al que llegaron la señora María Cielo y el señor Benigno con el fin de que éste se desplazara cada 8 días al municipio de Pijao los días sábados con el fin de cuidar de su hijo todo el día para que ella pudiese salir a hacer sus diversas diligencias personales, decisión que no se tomó arbitrariamente sino por acuerdo entre las partes; sin embargo, en los momentos en los que el señor Quitián Ariza cuenta con transporte particular lo trae a su casa en el municipio de Calarcá y comparte con él algunos fines de semana. Así mismo, en diciembre pasado lo trajo a su casa para que compartiera con su familia y la señora Herrera tuviera unos días de descanso, es de aclarar, que trata de pasar tiempo de calidad con su hijo en la medida de las posibilidades que pueda tener toda vez que no cuenta con un automóvil que facilite su transporte a su vivienda.

Es de aclarar, que el señor Quitián Ariza, ha asistido a la casa de su hijo a visitarlo, sin embargo, lo hace a pesar de los malos tratos que recibe de la señora Herrera, quien no solamente le habla con palabras desobligantes e irrespetuosas, en algunas oportunidades no le permite el ingreso a la vivienda, viéndose obligado mi mandante a estar en la calle con su hijo tardes enteras, lo que genera incomodidad en Daniel Mauricio toda vez que la señora nunca ha dejado de lado los problemas personales que tiene con mi mandante, para lo cual trata de manipular la situación y esperar que, él acceda a las pretensiones de su ex compañera.

Se solicita que se tengan en cuenta como prueba de esos malos tratos y la forma en la que la señora se refiere a su hijo en los audios que se aportan como prueba y en la que manifiesta "*Daniel es guevoón, Daniel es bobo*" y al señor Benigno "... *estoy en mi casa y si me dan ganas de darle machete le doy*", algunas razones por las cuales mi mandante se abstiene de tener mayores contactos con su hijo, pese al amor que siente por Daniel Mauricio y sin embargo, con el ánimo de proteger la integridad de su hijo no ha presentado una denuncia de tipo penal por maltrato intrafamiliar de conformidad con la Ley 1959 de 2019, artículo 229 literal a del párrafo 1º "a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado..."

Por otro lado, en el mes de marzo del año 2020, se decretó en Colombia la emergencia sanitaria con ocasión de LA COVID 19, razón por la cual el país entero entró en un estado de AISLAMIENTO lo que provocó que el señor Quitián Ariza dejara de visitar a su hijo en una época en la cual se prohibía la circulación libre de las personas en el territorio nacional, ya que su residencia como dije anteriormente se encuentra en el municipio de Calarcá y la de su hijo en el municipio de Pijao, es decir, este evento hizo que, por fuerza mayor no pudiera acercarse de manera voluntaria a visitar a su hijo, sin embargo, no dejó de proveer la ayuda económica permanente.

Así mismo, LA COVID 19 hizo que no solamente la vida como la conocíamos se modificara, sino también, la forma en la que teníamos concebido el trabajo, logrando con ello que, con el fin de que no se pierda la obligación estatal de educar y acompañar la educación de la población, se orientara de manera distinta el trabajo del docente, para lo cual al demandado le ha correspondido como a todos los docentes reinventar la forma en la cual llegan a sus estudiantes teniendo que hacer su trabajo mas complejo con relación a la elaboración de guías de trabajo para sus estudiantes y formas de evaluación entre otras, que hacen que su trabajo se haya vuelto mas complejo, y solamente poder descansar en lo posible, los fines de semana, ya que sus jornadas de trabajo se volvieron extenuantes pero de obligatorio cumplimiento ya que si no cumple su función docente se quedará sin trabajo y con ello no tendría como sostener a su familia y pagar alimentos o salud a Daniel Mauricio, más aún cuando es una persona que actualmente tiene 60 años y ha sufrido algunos quebrantos de salud.

Así mismo, el señor Quitián Herrera se transporta en una motocicleta, y el mismo es un medio de transporte que no puede usar con su hijo, ya que el desplazamiento desde el municipio de Pijao hacia el municipio de Calarcá es complejo y resulta peligroso ya que no tiene estabilidad para permanecer sentado en un mismo lugar durante el trayecto, menos en una motocicleta, y al no contar con libertad de transporte, no es posible lograr su traslado cada 8 días como lo manifiesta la parte demandante.

Por otro lado, la señora María Cielo Herrera, en su calidad de pensionada no tiene que trabajar, y que la discapacidad que sufre Daniel Mauricio no le impide moverse, y que no es cierta la situación actual de su hijo tal como lo pretende

mostrar la apoderada de la parte demandante, ya que con la presente contestación se anexan fotografías en donde se observa que Daniel Mauricio camina sin ayuda, y que pueden haber momentos que por su condición médica representen violencia, sin embargo, él se encuentra en tratamiento médico permanente proporcionado por la EPS de su padre para lo cual también se encuentra medicado.

Por las anteriores razones, no es posible tener la custodia compartida de su hijo en los términos en los cuales los plantea su madre, toda vez que él siendo una persona adulta, también requiere de momentos de descanso, mas aún cuando su trabajo se ha vuelto mas complejo con relación a como era antes de LA COVID 19.

Teniendo en cuenta que, la cuota alimentaria que se aporta es suficiente para el pago de los alimentos de su hijo y que cómo el señor Quitián Ariza no tiene transporte adecuado para trasladarse a traer a su hijo al municipio de Pijao, se propone lo siguiente con relación a la custodia compartida:

1. Una vez termine la emergencia sanitaria con ocasión de La Covid 19, se traerá una vez por mes a Daniel Mauricio Quitián Herrera desde el sábado a las 8:00 a.m. al domingo a las 4:00 de la tarde y si el lunes es festivo se llevará a las 4:00 de la tarde, esto teniendo en cuenta que el transporte deberá ser en servicio público toda vez que no se tiene automóvil y el costo de pagar transporte en vehículo particular es oneroso; razón por la cual no puede hacerlo cada 8 días.
2. Mientras termina la emergencia sanitaria, se visitará 1 sábado cada 15 días, para lo cual se sugiere al despacho que las visitas sean realizadas en la vivienda del señor Daniel Mauricio y que la señora María Cielo guarde el respeto y la compostura adecuada para con el señor Quitián Ariza, y que el respeto sea recíproco, así mismo, si el señor Quitián Ariza quiere sacar a su hijo a pasear pueda tener acceso a las llaves de la vivienda para qué, si la señora Herrera desea salir, él pueda ingresar y salir de la vivienda con su hijo el día de la visita sin inconveniente y que no tenga que sentarse en el andén a esperar con su hijo sin importar que haga frío o calor.

En estos términos señor Juez, me opongo a las pretensiones propuestas por la parte demandante, así mismo me permito presentar las siguientes

## **EXCEPCIONES DE FONDO**

### **PETICIÓN ANTES DE TIEMPO**

De conformidad con el artículo 6º de la Ley 1098, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad" y que indica:

**"ARTÍCULO 6o. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de**

**condiciones**, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona...."

Teniendo en cuenta lo anterior, si el deseo de la señora MARÍA CIELO HERRERA ÁLVAREZ, era representar a su hijo dentro del presente trámite, **debió solicitar se le designara como apoyo para adelantar dichas gestiones con el fin de conseguir la fijación de la cuota alimentaria** y dicha señora actuó a través de apoderada adelantando dichas gestiones sin contar tal dicha designación, razón por la cual no tiene capacidad legal para otorgar dicho poder, ya que tal como se observa en el registro civil de nacimiento que la parte demandante aporta, no se encuentra declarada la interdicción de DANIEL MAURICIO QUITIÁN HERRERA y por supuesto no se encuentra la designación de apoyo requerida tal como lo establece la Ley 1996 citada, dicha designación debe ser adelantada con la competencia del Juez de Familia del Circuito de Calarcá, Juez correspondiente al domicilio de DANIEL MAURICIO QUITIÁN HERRERA, tal como lo establecen los artículos 32 y 38 de dicha norma que me permito transcribir:

**“ARTÍCULO 32. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.** Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.

Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley.

**ARTÍCULO 38. ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO.** El artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

“Artículo 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.
3. En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por el demandante es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley.

4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:
  - a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
  - b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
  - c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
  - d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo.
6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.
7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.
8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:
  - a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.
  - b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.
  - c) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.
  - d) La delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo.
  - e) La duración de los apoyos a prestarse de la o las personas que han sido designadas como tal.
  - f) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.
9. Se reconocerá la función de apoyo de las personas designadas para ello. Si la persona designada como apoyo presenta dentro de los siguientes cinco (5) días excusa, se niega a aceptar sus obligaciones o alega inhabilidad, se tramitará incidente para decidir sobre el mismo".

Por las anteriores razones justificadas en la norma vigente, le solicito señor Juez declarar la excepción propuesta, así mismo le solicito que el dinero descontado de la nómina que, como docente recibe mi mandante quede congelado en su Despacho, hasta tanto se resuelva la representación del demandante de conformidad con la Ley.

### **Excepción de Enriquecimiento sin causa**

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender que se fije una cuota alimentaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que devenga mi prohijado, pues con ello quiere hacer uso de lo aportado por mi en su favor, ya que como se demostró DANIEL MAURICIO no requiere de cuidados especiales y menos aún de alimentación especial, olvidando que no tengo obligación alguna para con ella, mas sí con mi hijo, el hecho de que la madre de mi hijo se beneficie a mi consta constituye un enriquecimiento sin causa, hecho que se presentaría en esta

litis y que estoy segura no sucederá; sírvase señor Juez declarar la excepción propuesta.

### **Excepción de cumplimiento de la obligación**

Manifiesto al Despacho, que se ha venido cumpliendo de manera regular con la cuota alimentaria, tal como lo ha expresado la misma demandante en las audiencias de conciliación realizadas y con los recibos que ella misma aportó al presente proceso, obligación que ha cumplido de manera oportuna, responsable y honorable, no solo porque es un deber moral, sino también porque le asiste el deseo de responder económicamente por su hijo.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción y ordenar se levante la medida de embargo que pesa sobre el salario de mi mandante y devolver los dineros que se han descontado de su nómina.

### **Con relación a los hechos me permito manifestar lo siguiente:**

HECHO PRIMERO, es un hecho cierto.

HECHO SEGUNDO, es un hecho cierto.

HECHO TERCERO, es un hecho cierto.

HECHO CUARTO, es un hecho cierto.

HECHO QUINTO, es un hecho parcialmente cierto, toda vez que tal como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante, DANIEL MAURICIO si presenta trastornos del sueño, sin embargo, el requiere de medicación permanente que hace que los episodios de agresividad que indican que son permanentes no lo sean tanto, razón por la cual mi poderdante desconoce las razones por las cuales se presenta a su hijo de manera tan irracional, es cierto que tiene una DISCAPACIDAD MENTAL SEVERA, pero los episodios de agresividad, vuelvo y manifiesto señor Juez no son de carácter permanente y no permanece de la manera tan violatoria su dignidad como ser humano tal como lo pretenden hacer ver, razón por la cual, me permito anexar como pruebas de lo ante dicho unas fotografías donde se observa que comparte con mi mandante fuera de su vivienda, sino también con su núcleo familiar actual.

HECHO SEXTO, Es un hecho que no es cierto, toda vez que como quedó demostrado en las justificaciones que dan cuenta a la oposición de las pretensiones, es mi mandante quien cubre la totalidad de los gastos de su hijo DANIEL MAURICIO, toda vez que actualmente aporta económicamente para su sostenimiento la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000) MONEDA CORRIENTE. Así mismo, es el demandado quien lleva a su hijo a sus citas médicas y el dinero que aporta por la cuota alimentaria de su hijo es suficiente para que tenga un cuidado adecuado.

HECHO SÉPTIMO, es una manifestación que hace la parte demandante

HECHO OCTAVO, es un hecho parcialmente cierto y deberá probarse, toda vez que la misma por su condición de pensionada no perdido la atención en salud, razón por la cual se presume que los gastos que manifiesta son derivados de sus padecimientos médicos deben ser cubiertas en su totalidad por la entidad prestadora de salud.

HECHO NOVENO, Es un hecho que no es cierto y deberá probarse, no solo porque atenta contra la dignidad de DANIEL MAURICIO en su condición de discapacidad, sino que, tal como se indicó su hijo si tiene comportamientos en algunas oportunidades de carácter agresivo, sin embargo, no se presentan de manera diaria, sino ocasionales, y precisamente la atención médica y psiquiátrica que se le brinda ha sido integral, logrando con ello que su comportamiento no sea tal como se pretende mostrar en la presente demanda, que repito menosprecia a DANIEL MAURICIO y le vulnera su dignidad como persona.

HECHO DÉCIMO, es un hecho cierto, toda vez que la emergencia sanitaria que ha ocasionado LA COVID 19 ha hecho que mi mandante no pueda trasladarse de manera permanente a la vivienda de su hijo, sin embargo, en los momentos en los cuales ha tenido transporte se lo ha traído para su casa, ya que él es consiente que la madre de su hijo debe tener períodos de descanso, sin embargo, las ausencias que ha tenido no obedecen a su deseo personal sino a una situación ajena a su voluntad y que genera riesgos no solo para la salud de su hijo sino también pone en riesgo la salud de su madre, y en honor al deber de responsabilidad que le asiste debe procurar el cuidado debido mientras dura la emergencia sanitaria y puede visitar a su hijo libremente. Es de aclarar, que como se manifestó en las oposiciones a las pretensiones, el nivel de trabajo ha aumentado, razón por la cual cuenta con poco tiempo disponible ya que lo que hacía en su jornada normal de trabajo se ha duplicado con relación a sus obligaciones como docente.

HECHÓ UNDÉCIMO, es un hecho que no es cierto y requerirá que la parte demandante pruebe, toda vez que mi poderdante siempre ha estado presto a solucionar los inconvenientes que se presenten con su hijo.

HECHO DUODÉCIMO, es un hecho cierto, sin embargo, mi mandante ha pagado la cuota alimentaria de manera voluntaria, no ha incumplido en su pago tal como lo establece la demandante en el hecho noveno y que el aporte del señor Quitián Ariza es de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000) MONEDA CORRIENTE, desconociendo que él también como persona le asiste el derecho de poder tener una vida y vivienda digna como lo tienen su hijo y la madre de DANIEL MAURICIO tal como lo establece el acuerdo de voluntades anteriormente citado.

### **PRUEBAS**

Sírvase Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

Pruebas testimoniales:

Se solicita Señor Juez, se reciban los testimonios de las siguientes personas, quienes darán fe no solo del comportamiento de Daniel Mauricio Quitián Herrera, y del compromiso que le asiste al señor Benigno Quitián Ariza sobre la responsabilidad como padre y su honorabilidad como persona:

1. Miriam Quitian Ariza, hermana de mi mandante, quien reside en el barrio 7 de Agosto manzana 9 Casa 20 Armenia Q., correo electrónico [mass2306@hotmail.com](mailto:mass2306@hotmail.com), celular 3117210893.
2. Jaime Noriel Jiménez Gómez, Dirección: Calle 13 número 5-90 Pijao Quindío, Correo electrónico [jjaimenoriel@gmail.com](mailto:jjaimenoriel@gmail.com), celular: 3124857065
3. William Adrian Ariza Quitian, Conjunto residencial Caminos del campo manzana 1 bloque B casa 10 ubicado en la calle 48 número 26-01 Armenia Quindío, Correo electrónico [williamadrianariza@gmail.com](mailto:williamadrianariza@gmail.com) y número celular 3113017244
4. María Camila Morales Toro, Barrio Veracruz Mza. 39 casa 14 Calarcá, Quindío, correo electrónico [mariaacamilas2014@gmail.com](mailto:mariaacamilas2014@gmail.com), teléfono 3207194607

Pruebas documentales:

1. Fotocopia de los recibos de pago indicados en el texto de contestación de la demanda
2. Declaración para fin extraprocesal realizada el 27 de agosto de 2020 por mi representado y su compañera permanente
3. Certificado de tradición expedido el 05/03/2021 relacionado con la matrícula inmobiliaria 282-10130 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá
4. Fotocopia simple de acta de acuerdo voluntario suscrita por la señora María Cielo Herrera Álvarez y Benigno Quitián Ariza
5. Desprendible de nómina y proyección de pagos relacionados con el descuento de nómina con el banco BBVA
6. Documento en PDF denominado CABASA en el cual se analiza la canasta básica alimentaria para la región andina en Colombia.
7. Recibos de servicios públicos que muestran el valor del pago aproximado de servicios públicos.
8. Tarjeta de propiedad motocicleta del demandado
9. Fotografías anunciadas en la contestación
10. Audios que el señor Benigno Quitián Ariza grabó en distintos momentos y que dan cuenta del trato recibido por parte de la señora María Cielo Herrera Álvarez

## **ANEXOS**

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder a mi conferido y con presentación personal del señor Benigno Quitián Ariza
3. Fotocopia de la cédula de mi mandante
4. Fotocopia de la cédula de los testigos, con indicación de sus correos electrónicos y números de teléfonos

5. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogada

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Ley 27 de 1977, Código Civil Colombiano artículos 422 y 1503, artículos artículos 6º, 32 y 38 de Ley 1996 de 2019, artículo 100 numeral 4 del código general del proceso y demás normas concordantes.

#### **NOTIFICACIONES:**

Se recibirán notificaciones electrónicas tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 a las siguientes direcciones:

Mi mandante Benigno Quitián Ariza, en el correo electrónico [benignoq@gmail.com](mailto:benignoq@gmail.com) o al celular 3117015499

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [ctorovallejo@gmail.com](mailto:ctorovallejo@gmail.com) o al celular 3113841775.

De Usted Señor Juez,

**CLAUDIA LORENA TORO VALLEJO**

C.C. No. 41.928.355 de Armenia

Cel 3113841775

Correo electrónico [ctorovallejo@gmail.com](mailto:ctorovallejo@gmail.com)

### ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO

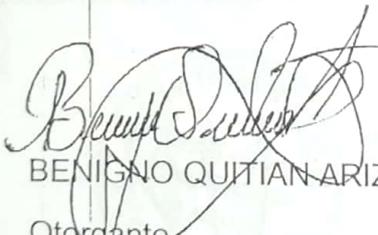
Entre los suscritos a saber, BENIGNO QUITIAN ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1364513 expedida en Buenavista Quindío en calidad de otorgante, MARIA CIELO HERRERA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24987737 expedida en Pijao Quindío, en calidad de beneficiaria, Se ha realizado el siguiente acuerdo de manera libre y voluntaria:

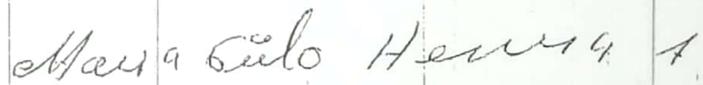
PRIMERO: El señor BENIGNO QUITIAN ARIZA Decide ceder en calidad de donación la vivienda ubicada en la urbanización Laureano Gómez, manzana A N° 4 del municipio de Pijao la cual se encuentra a su nombre, a favor de la señora MARIA CIELO HERRERA ALVAREZ, Solo con el objeto de proporcionar lo referente a vivienda a DANIEL MAURIUCIO QUITIAN, hijo de ambos.

SEGUNDO: El acuerdo voluntario hace las veces de disolución de sociedad conyugal de hecho, que existió entre ambos y termino hace más de cinco (5) años, cuyos términos para hacerse valer ya fenecieron.

TERCERO: La señora MARIA CIELO HERRERA ALVAREZ declara que la entrega legal del inmueble bajo escritura se hace sin recibir emolumento alguno por parte del otorgante, y que no adquiere compromiso económico alguno a futuro ni entrega de bien alguno.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en Pijao Quindío, a catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

  
BENIGNO QUITIAN ARIZA  
Otorgante

  
MARIA CIELO HERRERA ALVAREZ  
Beneficiaria



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



290

En la ciudad de Pijao, Departamento de Quindío, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Pijao, compareció:

MARIA CIELO HERRERA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024987737 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Cielo Herrera*

----- Firma autógrafa -----



8aj6zplcje6  
14/02/2020 - 15:37:37:782

BENIGNO QUITIAN ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001364513 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Benigno Quitian Ariza*

----- Firma autógrafa -----



8961m5aujfkh  
14/02/2020 - 15:38:41:937

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION BIOMETRICA, en el que aparecen como partes BENIGNO QUITIAN ARIZA Y MARIA CIELO HERRERA ALVAREZ y que contiene la siguiente información ACTA DE ACUERDO.

*Martha B. Rincon*



MARTHA BEATRIZ RINCON MORALES  
Notaria Única del Círculo de Pijao - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8aj6zplcje6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 282-10130

Pagina 1

Impreso el 05 de Marzo de 2021 a las 01:51:41 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 282 CALARCA DEPTO:QUINDIO MUNICIPIO:PIJAO VEREDA:PIJAO  
FECHA APERTURA: 03-05-1984 RADICACION: 8400724 CON: ESCRITURA DE: 13-04-1984  
CODIGO CATASTRAL: 635480100000007500070000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 63548010000750007000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO ALINDADO, ASI: POR EL FRENTE, CON VIA PUBLICA, EN SEIS METROS (6.00); POR EL FONDO, CON EL LOTE NUMERO 12, EN 6 METROS; POR EL LADO DERECHO CON EL LOTE NUMERO 5, EN 12 METROS; Y POR EL LADO IZQUIERDO, EN 12 METROS CON EL LOTE #3. VIAS : VIA EN DIRECCION NORTE SUR CON UN ANCHO DE 6.00 METROS Y UNA LONGITUD DE 56.00 METROS COMPRENDIDA ENTRE LAS MANZANAS A Y B DE LA URBANIZACION "LAUREANO GOMEZ"

**COMPLEMENTACION:**

LOS INMUEBLES OBJETO DE RELOTEO HABIAN SIDO ADQUIRIDOS, POR LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA OBRERA DEL QUINDIO EN MAYOR EXTENSION, ASI: A) PARTE POR COMPRA A LEONOR SALCEDO VDA DE SALCEDO POR ESCRITURA N.3 DEL 24 DE ENERO DE 1981, NOTARIA UNICA DE PIJAO, REGISTRADA EL 30 DE ENERO DE 1981. SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$400.000,00 M/L. ES DE ANOTAR QUE POR ESTA ESCRITURA Y HECHO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA SEÑORA LEONOR SALACEDO VDA DE SALCEDO ERA POSEEDORA INSCRITA DE 864 M2 Y NO DE 5.070 M2 COMO LO CITA LA REFERIDA ESCRITURA N.3. Y, B) OTRA PARTE POR COMPRA A MARIA ELOISA MARTINEZ DE SALCEDO, POR ESCRITURA N.16 DEL 11 DE MARZO DE 1981, NOTARIA UNICA DE PIJAO, REGISTRADA EL 10 DE JUNIO DE 1981, SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$40.000,00 M/L. ES DE NOTAR QUE POR ESTA MISMA ESCRITURA LA ASOCIACION PRO- VIVIENDA OBRERA DEL QUINDIO VERIFICO ENGLOBAMIENTO DE ESTA PARTE, Y DE LA RELACIONADA EN EL ORDINAL ANTERIOR. LEONOR SALCEDO VDA DE SALCEDO TRADENTE DE LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL A) HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A MARIA CENAIDA SALCEDO SALCEDO ESCRITURA N.83 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1970, NOTARIA DE PIJAO REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1970, SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$10.000,00 M/L. MARIA CENAIDA SALCEDO SALCEDO HABIA ADQUIRIDO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A JUAN CLIMACO SALCEDO GONZALEZ, ESCRITURA N.16 DEL 6 DE MARZO DE 1959, NOTARIA UNICA DE PIJAO, REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE 1959, EN EL LIBRO 1 PAR, TOMO 2, FOLIO 77 Y 78, PARTIDA N.276, SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA \$6.000,00 M/L. MARIA ELOISA MARTINEZ S. (SIC) TRADENTE DE LA PARTE RELACIONADA EN EL ORDINAL B) HABIA ADQUIRIDO, EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DE LA PARTICION DE BIENES DE LA SUCESION DE LA SEÑORA CARMEN SALCEDO DE SALCEDO, JUICIO TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCA, DONDE SE APROBO MEDIANTE SENTENCIA DEL 1 DE JULIO DE 1955, PROVIDENCIAS QUE FUERON REGISTRADAS EL 28 DE JULIO DE 1955, SE HIZO LA ADJUDICACION DE CONFORMIDAD CON LA HIJUELA N.7 QUE ALLI SE LE FORMO, EN LA SUMA DE \$4.968.75 M/L.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

1) MANZANA A LOTE N.4 URBANIZACION LAUREANO GOMEZ

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

6604

**ANOTACION:** Nro 1 Fecha: 28-07-1955 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del. 01-07-1955 J. CVL. DEL CTO de CALARCA

**ESPECIFICACION:** 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA, SOBRE LA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARTINEZ S. MARIA ELOISA

A: SALCEDO JUAN CLIMACO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 282-10130

Pagina 2

Impreso el 05 de Marzo de 2021 a las 01:51:41 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-04-1984 Radicacion: 0724 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 989 del: 13-04-1984 NOTARIA 2 de ARMENIA

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA OBRERA DEL QUINDIO X

A: URBANIZACION "LAUREANO GOMEZ" X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-04-1984 Radicacion: 0725 VALOR ACTO: \$ 2,000.00

Documento: ESCRITURA 990 del: 13-04-1984 NOTARIA 2 de ARMENIA

ESPECIFICACION: 999 CESION VIAS Y ZONAS VERDES EN ESTE LOTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA OBRERA DEL QUINDIO X

A: MUNICIPIO DE PIJAO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-10-1984 Radicacion: 1969 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 3864 del: 29-08-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de SECC. MANIZALES

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA SECCIONAL MANIZALES X

A: ASOCIACION PROVIVIENDA OBRERA DEL QUINDIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-05-1985 Radicacion: 1001 VALOR ACTO: \$ 9,565.22

Documento: ESCRITURA 32 del: 24-04-1985 NOTARIA UNICA de PIJAO

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA OBRERA DEL QUINDIO X

A: HERRERA ALVAREZ CESAR

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-05-1985 Radicacion: 1001 VALOR ACTO: \$ 150,000.00

Documento: ESCRITURA 32 del: 24-04-1985 NOTARIA UNICA de PIJAO

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ALVAREZ CESAR X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO PIJAO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-11-1988 Radicacion: 3036 VALOR ACTO: \$ 150,000.00

Documento: ESCRITURA 132 del: 15-10-1988 NOTARIA UNICA de PIJAO

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ALVAREZ CESAR X

A: CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 8





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 282-10130

Pagina 4

Impreso el 05 de Marzo de 2021 a las 01:51:41 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

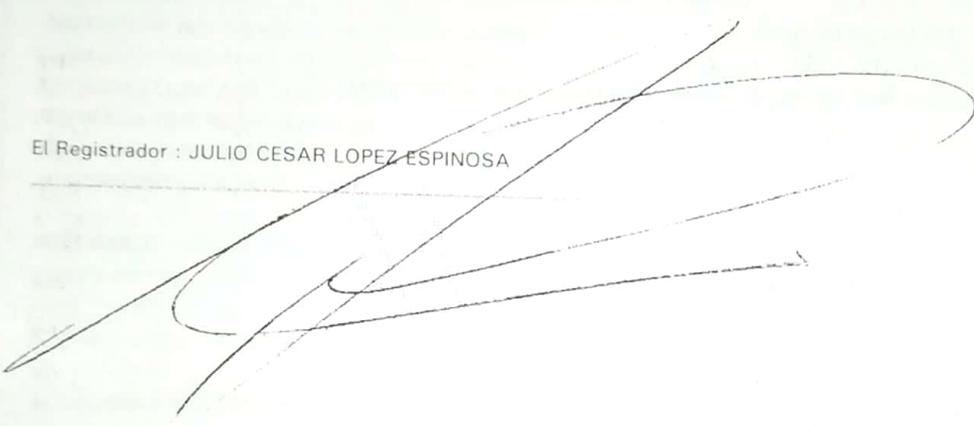
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID16 Impreso por:LIQUID16

TURNO: 2021-4110

FECHA: 05-03-2021

El Registrador : JULIO CESAR LOPEZ ESPINOSA



# Documento de cobro de los servicios Hogar

Estos son los valores a pagar en Febrero expedidos el Febrero 08 de 2021.



¡Gracias por estar con nosotros!

## Datos de envío y pago

CC/NIT: 24762943  
UB Veracruz MZ 39 CS 14  
N.N.  
CALARCA - Quindío  
Consumos entre: Del 01 Enero al 31 de Enero  
Referente de pago: 201566391-77  
Contrato: 600008988792  
Fecha de pago oportuno:  
**25 de Febrero de 2021**



Valor total a pagar: \_\_\_\_\_

**\$ 100,048.00**

**Resumen de cobros** Más detalles al reverso

Valor mensual de tu plan	\$	135,234.00
Descuentos aplicados	\$	-35,186.00

La velocidad que disfrutas con tu plan de Internet en tu hogar es de **30 Megas**.

## Dónde pagar

Pague fácil en nuestra página web con su tarjeta crédito o débito. Ingresa ya:

[tigo.co/factura](http://tigo.co/factura)



### Puntos de pago presenciales

**Bancos:** Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, GNB Sudameris, Popular, Occidente, CFA, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Coopenesa  
**Almacenes de Cadena:** Carulla, Éxito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art  
**Otros:** Baloto, Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, JJPita, Puntored, Reval, Apostar, Edeq, Empresa Energía de Pereira, CDE TIGO.

Consulta más puntos de pago en: [b.tigo.com/puntosdepagotigo](http://b.tigo.com/puntosdepagotigo)

Forma de pago 1: contado - Modos de pago: acuerdo mutuo (zzz)

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

**i** Ingresa a [Ayuda.tigo.com.co](http://Ayuda.tigo.com.co)

Encuentra artículos y videos útiles sobre cómo usar tus servicios y resuelve inquietudes sobre ellos.

El estado del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. T 900.092.385-9 / Cra. 16 No 11 A Sur código postal 050022/ Sede principal Los Balsos Medellín-Colombia/ SOMOS CORRETIENEDORES ( Resolución 07239 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE DOCUMENTO DE COBRO No 201566391-77

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.  
Emma Rosa Puerta De Toro  
CC/NIT: 24762943  
Contrato: 600008988792  
Referente de pago: 201566391-77  
Fecha de pago oportuno: 25 de Febrero de 2021

# 300

# Total \$ 100,048.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES



(415)7707316033007(8020)020156639177(3900)100048(96)2021

PRODUCTO - CUPÓN DE PAGO - VALOR

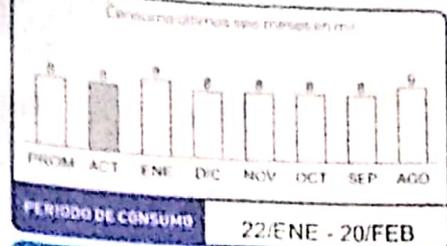
El pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P indicando al frente del cheque: referente de pago de la(s) factura(s) y valor. No se recibe pago combinado de cheque y efectivo. No se reciben pagos parciales

SEÑOR CAJERO DEJAR LIBRE DE FIRMAS Y SELLOS LA PARTE SUPERIOR DE ESTE CUPÓN

NIT 800 272 020-37 RESPONSABLE DE LA LINEA 211000000-10 REGULADORA S.P. / SIMOS grandes contribuyentes (Res. No. 1072/2020) AUTOMATIZACIONES (Res. 01 de 10 de 2019), Agente autorizada de I.A.

IDENTIFICACION DEL CLIENTE	
Usuario: BENIGNO GUTIAN ARIZA	Municipio: CALARCA
Dirección de servicio: VERACRUZ MZN 39 CS- 14	Clase de servicio: RESIDENCIAL
Dirección del predio: VERACRUZ MZN 39 CS- 14	Estrato: 2
Barrio: VERACRUZ (CALARCA)	Ciclo: 6307

DATOS TECNICOS DEL CONSUMO	
Lectura anterior: 1010	Factor de conversión m3: 42.589091
Lectura actual: 1019	Factor de conversión: 0.8564
Consumo m3: 8	Consumo KWh: 94.64
Fecha de expedición: 20/02/2021	Observ. de No. lectura:
Código: 09-41	Medidor: D-14714210



INFORMACION TARIFARIA	
CARGO VARIABLE / CARGO FIJO	
Tarifa fijo	\$ 994.32
Tarifa fijo	\$ 405.0
Tarifa fijo (m3)	\$ 254.7
Consumo	\$ 0
Tarifa fijo	\$ 0
Tarifa antes de subsidio (m3)	\$ 2372.0
Tarifa (m3) (>20 m3)	\$ 2 134.12
% Subsidio	50%
Tarifa Subsidio (m3) (> 20 m3)	\$ 1 189.45
Cargo fijo	\$ 0

OTRAS TARIFAS	
Revisión Control de Medicion	\$ 37.450
Revisión Acomodada	\$ 181.850
Revisión Técnica Reglamentaria	\$ 75.500
Tasa de Interés Moratoria	1.9454%
I.V.A.	\$ 14.345

DESCRIPCION	CARGO DEL MES	
	CAPITAL	INTERES
SERV GAS (Serv Susc 586591)	\$ 1 198.10	
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 156	
CONSUMO - RESCREG048	\$ 9 492	
SUBSIDIO	\$ 93	
SUBSIDIO - RESCREG048	\$ 2 500	
REVISION TECNICA REGLAMENTARIA	\$ 14 345	
CUOTA IVA		
<b>TOTAL SERVICIO</b>	<b>\$ 99 429</b>	

*Cancelado*

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante. recuerda realizar a tiempo la revisión periódica



**¡Compra lo que quieras!**

Consulta tu cupo en [www.brilladeefigas.com](http://www.brilladeefigas.com)

**Brilla**

Tarifa opción tarifaria: -Tarifa antes de subsidio: \$2.396,20 -%Subsidio: 50% -Valor del subsidio (< 20 m3): \$1.198,10 -Tarifa (>20 m3): \$2.157,43

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO	
Servicio público	\$ 99.429
Brilla	
Otros servicios	
Valor en Reclamo	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 99.429</b>



Paga a tiempo tu factura de gas y ¡tu tranquilo!

SI NO PAGAS ANTES DE: 12/03/2021

TE QUEDAS SIN SERVICIO DESDE:

*[Signature]*  
Gerente

**Brilla**

**¡3 TIEMPOS SONRISAS!**

**BRILLEN**

es nuestra mayor recompensa y compromiso



La lectura del medidor es importante para nosotros y para ti. Por favor mantén el medidor despejado para que los profesionales puedan revisarlo.



N° Contrato Efigas	528519
DOCUMENTO EQUIVALENTE	1170327708
REFERENCIA	150247836
TOTAL A PAGAR	\$ 99.429

CHEQUE		CORRESPONCO	
NO CHEQUE		VALOR CHEQUE	



EMPRESA  
MULTIPROPÓSITO  
DE CALARCA S.A.S ESP

Carrera 24 No. 39-54 Torre B. Piso 2  
Teléfonos: 7421900 / 7422202  
www.multiproposito.com  
Nit. 801.004.102-7  
Régimen Común

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CODIGO: 1120380  
NOMBRE: BENIGNO QUITIAN ARIZA  
DIRECCION PREDIO: VERACRUZ MZ 39 # 14  
DIRECCION ENVI: VERACRUZ MZ 39 # 14  
CLASE DE USO: RESIDENCIAL  
CICLO: 16 RUTA: 3 - 2080  
C.C. / NIT: 1364513  
FICHA CAT: 010006840018000

FACTURA DE VENTA No: A 3939753  
FECHA EXPEDICION: 09/feb/2021  
PERIODO LECTURA: 03/ene./2021 - 01/feb/2021  
PAGO OPORTUNO: 17/feb/2021  
TOTAL A PAGAR: \$41.509

RANGO	CONSUMO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO
BASICO 0 - 13 M3	7	2.379,26	980,46
		16.655	6.863

Servicio Aseo  
Tipo de productor: Multiusuario: No  
Unid. habitac. residen: 1 Unid. habitac. no residen: 0  
Dcto no recol pla pta: No Frec. recolección: 3 v/sem  
Frec. barrido: 2 v/sem Frec. corte césped: 1 v/mes  
Frec. poda árboles: 2 v/año  
Frec. lavado áreas pub: 2 v/año  
Toneladas de residuos  
TRNA: 0,052188 TRBL: 0,002018 TRA: 0,0 TRRA: 0,0  
TRLU: 0,000062 TAFNA: 0,0 TAFNA: 0,0

CONCEPTO	VR. FACTURADO	VR. DIFERIDO	LCUOTAS PENS	TOTAL SERVICIO
ACUEDUCTO				17.198
Consumo	16.655			
Descuento por continuidad	0			
Descuento por calidad	0			
Cargo fijo	6.981			
Subsidio cargo fijo	-619			
Tasa ambiental	16			
Subsidio consumo	-5.835			
Descuento por reclamación	0			
ALCANTARILLADO				8.439
Vertimiento	6.864			
Descuento por continuidad	0			
Descuento por calidad	0			
Cargo fijo	3.147			
Subsidio cargo fijo	-232			
Tasa retributiva	501			
Subsidio vertimiento	-1.841			
Descuento por reclamación	0			
ASEO				15.872
Vr fijo	10.191			
Vr variable aprovechable	1			
Vr variable no aprovechable	8.596			
Subsidio	-3.006			
Compensación	90			
Descuento por recolección	0			
Descuento por reclamación	0			
Descuento por compactación	0			

MEDIDOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTER	CONSUMO (M3)	DIAMETRO ACOM	PROMEDIO
068265	1358	1351	7	1/2"	6

Costos de referencia ->  
CCS: 2271,26 CBLS: 7321,1 CLUS: 599,07 CRT: 111955,61  
CDF: 39986 CTL: 6458 VBA: 146712,17 % sub/con: 16

MES DIFERIDO	VR DIFERIDO	VR CUOTA	# CUOTAS PENDIENTES	FECHA INICIAL	FECHA FINAL

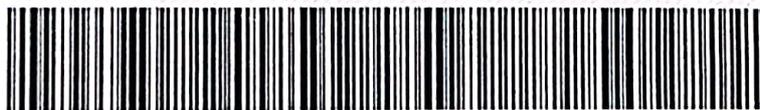
*Cancelado*  
INF. ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO

	ENE	DIC	NOV	OCT	SEP	AGO
VIACUED	18.141	15.144	15.144	15.144	15.144	13.647
M3	8	6	6	6	6	5
VIALCAN	3.943	7.412	7.412	7.412	7.412	6.648
VIASEO	14.433	14.433	14.433	14.433	14.433	14.433
TON	0,05016	0,05016	0,05016	0,05016	0,05016	0,05016

Saldo actual de la deuda:	41.509
SALDO ANTERIOR	0
TOTAL CARGOS MES	41.509
ANTICIPOS	
SALDO ACTUAL	41.509
TOTAL A PAGAR	41.509

Gerente General: *[Firma]* Último pago: fecha: 12/ene./2021 % int mora: 0,5  
valor: \$41.482

(415)770998000148(8020)0393975301120380(3900)0000041509(96)20210217



EMPRESA  
MULTIPROPÓSITO  
DE CALARCA S.A.S ESP

FACTURA No:	A 3939753
CODIGO:	1120380

NOMBRE: BENIGNO QUITIAN ARIZA  
FACTURACION DE: FEB / 2021

PAGO OPORTUNO HASTA: 17/feb./2021

TOTAL A PAGAR: \$41.509

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSP No. ÚNICO DE REGISTRO 2012113247265801 NIT. 801.004.102 - 7



Grupo-epm

Empresa de Energía del Quindío
EDEQ S.A. ESP. NIT. 800.052.640-9.
Somos autorretenedores de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias según RES. DIAN - 0547 de enero 29/2002 - Grandes Contribuyentes RES. DIAN 012025 de Dic 14/2018. Operador de red EDEQ S.A. ESP. Carrera 13 No. 14-17. Armenia, Quindío. Teléfono 7413100.

Factura de Venta N°: 38944296
Período facturado entre: 05/FEB/2021 4/MAR/2021
Fecha de vencimiento: 23/MAR/2021
Suspensión a partir de: 24/MAR/2021
Debo pagar en total: \$28,015

Para pagar y consultas, tu NIU o Código de Cuenta es: 100633

Tu energía ha sido subsidiada Sin este subsidio pagarías: \$42,302 Con el subsidio ni ahorro es: -\$20,861

www.edeq.com.co

El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Evita estos problemas por una eventual suspensión y recuperación del servicio. Consulta los datos de suspensión proceden los recursos de reposición ante EDEQ S.A. ESP y apóyanos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

Municipio: CALARCA
MUN. ACC: 1364513
Mun. Postal

Datos Técnicos
Muestra: 1
Tipo: A1
Circuito: 209 25 CIRCUITO 3
Tarifa: 102 RESIDENCIAL CCA
Servicio: F. Domicilio
Estado: 0150

Conceptos de Cobro
Consumo IVA: \$0 / 71 595.8058 \$42,302
Subsidio IVA: \$0 / 71 595.8058 -\$20,861

Handwritten signature: Con Cobro

Valor Total: \$21,441

Cálculo Consumos/Histórico Consumos
Consumo: 33024 33654
Diferido Decreto MME 517-2020
Mes: Entero Tasa: 0.0000 Valor: \$0.00

Alumbrado Público
Valor Mes 1: \$6,574
Valor Total: \$6,574

Tarjeta EDEQ Grupo EPM
Valor Anterior: Mes 1 Mes 2 Saldos

Tasa de Interés: Tasa Interés Monetaria Tasa de Referencia

Información Servicio de Aseo
SubC: Contribución
F: Barrido
A: Aseo
F: Recolección de Litter/Aparto
F: Recolección de Residuos

Otros Productos
Valor Ant: Mes 1 Mes 2 Saldo
Información Adicional
Fecha ult Pago: 09/FEB/2021
Valor ult Pago: \$27,928
Sub/Cont: -49.31%

CREG015-2018 (Mes 1)
C: Transformador
D: DIU
V/R: compensar \$

CREG015-2018-Retroactivo
C: Transformador
D: DIU
V/R: compensar \$

Factura de Venta N°: 38944296
NIU o Código de Cuenta: 100633
Fecha de vencimiento: 23/MAR/2021
Pago Total: \$28,015



Factura de Venta N°:
NIU o Código de Cuenta:
Fecha de vencimiento:
Pago Parcial 2:

No.

Por \$ 790 000

04 Enero de 2021

Recibí (mos) de Benigno Quitián Ariza

La suma de setecientos noventa  
mil pesos

Para cuota Alimentos

Atto (s) S.S. Gulo Herrera

No.

Por \$ 790.000

Marzo 01 de 2020

Recibí (mos) de Benigno Quitián

La suma de setecientos noventa  
mil pesos

Para cuota alimentos

Atto (s) S.S. Gulo Herrera

No.

Por \$ 790 000

04 Agosto de 2020

Recibí (mos) de Benigno Quirión

La suma de setecientos noventa mil pesos

Para cuota alimentos

Atto (s) S.S. Gil Herrera

No.

Por \$ 790 000

Junio 02 de 2020

Recibí (mos) de Benigno Quirión

La suma de setecientos noventa mil pesos

Para cuota alimentos

Atto (s) S.S. Gil Herrera

No.

Por \$ 790.000

01 Julio de 2020

Recibí (mos) de Benigno Quirión

La suma de setecientos noventa mil pesos

Para Cuota Alimentos

Atto (s) S.S. Gil Herrera

No.

Por \$ 790 000

Nov. 7 de 2020

Recibí (mos) de Benigno Quirión

La suma de setecientos noventa mil pesos

Para Cuota alimentos

Atto (s) S.S. Gil Herrera

No.

Por \$ 550.000

29 de Septiembre de 2015.

Recibí (mos) de Benigno Quitian

La suma de Quinientos cincuenta mil pesos

Para cuota Alimentos

Atto (s) S.S. [Signature]

No.

Por \$ 600.000

3 de Agosto de 2016.

Recibí (mos) de Benigno Quitian Ariza

La suma de seiscientos mil pesos

Para cuota Alimentos mas subsidio.

Atto (s) S.S. Gil Herrera

No.

Por \$ 650.000

Noviembre 6 de 2017.

Recibí (mos) de Benigno Quitian Ariza

La suma de seiscientos cincuenta mil pesos

Para cuota alimentos y subsidio

Atto (s) S.S. Gil Herrera

No.

Por \$ 700.000

Abril 01 de 2018.

Recibí (mos) de Benigno Quitian

La suma de setecientos mil pesos

Para cuota alimentos + subsidio

No.

Por \$ 742 000

02 de Marzo de 2019

Recibí (mos) de Benigno Quitián

La suma de setecientos cuarenta y

dos mil pesos

Para ~~captar~~ ~~asimontar~~  
Ratio activo de febrero

Atto (s) S.S.



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE



### LICENCIA DE TRÁNSITO No.

### 10010406069

PLACA  
**XEH32D**

MARCA  
**BAJAJ**

LÍNEA  
**BOXER CT 100**

MODELO  
**2016**

CILINDRADA CC  
**99**

COLOR  
**NEGRO NEBULOSA**

SERVICIO  
**PARTICULAR**

CLASE DE VEHÍCULO  
**MOTOCICLETA**

TIPO CARROCERÍA  
**SIN CARROCERIA GASOLINA**

CAPACIDAD Kg/PSJ  
**2**

NÚMERO DE MOTOR  
**DUZWFM36805**

REG VIN  
**N 9FLA18AZ9GDH04246**

NÚMERO DE SERIE  
**9FLA18AZ9GDH04246**

REG NÚMERO DE CHASIS REG  
**N 9FLA18AZ9GDH04246 N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**QUITIAN ARIZA BENIGNO**

IDENTIFICACIÓN  
**C.C. 1364513**



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE QUINDIO

Humano en Linea

890001639-1

Nombre	Esquema	Basico	Fecha Expd	Niv. Contratacion	Documento	Centro Costo	Periodo pago	Cargo	Grado
QUITIAN ARIZA BENIGNO	Secundaria	4.378.896,00	09 mar. 2021 05:40	Propiedad	1364513	Institucion Educativa Luis Eduardo Calvo Cano	1 feb. 2021 a 28 feb. 2021	Docente de aula	3BM
SUEBA	Sueldo Basico								
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio				NULL				
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio				NULL				
ASEM2	ASOCIACION SEGURO MUTUO CUOTA FIJA								
COOFIN	AVANZA -COOFIQUINDIO				0				
BBVA	BANCO BBVA				0				
COOEMP	Cooperativa Multiactiva Empresarios y Profesionales								
COOPSEP	COOPSERP				0				
EMAPR	Embargo Alimentos Porcentaje								
OLIVOS	SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS				OLIVOS				
SUTEQC	SUTEQ_CUOTA				0				
<b>Totales:</b>							<b>4.378.896,00</b>		<b>2.884.247,00</b>
<b>Neto a pagar:</b>							<b>1.494.649,00</b>		

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

B S V A .  
 FECHA : 2019-12-05  
 USUARIO: CE60929

HORA : 11:09:52  
 TERMINAL: SK09  
 SIMULACION FINANCIERA LIBRANZAS

OFICINA: 0067  
 TRANSAC: UL03

PRODUCTO : LIBRANZA STANDARD

NUMERO PRESTAMO: 00130158 6 1 9618765513  
 IMPORTE CONCEDIDO : 70,000,000.00  
 TIPO DE INTERES NOMINAL : 10.481%  
 TERMINO : 119 MESES 2119  
 PERIODICIDAD DE PPAL. : MENSUAL 201  
 PERIODICIDAD DE INTERES : UN MES 201  
 IMPORTE RETENIDO : 0.00  
 ACUMULADO DEUDA VENCIDA :

TITULAR: BENIGNO QUITIAN ARIZA  
 COSTO EFECTIVO ANUAL :  
 TASA EFECTIVA ANUAL : 10.999%  
 FECHA FORMALIZACION : 04/12/2019  
 MONEDA: PESO COLOMBIANO

CONVENIO LIBRANZAS : SEQ01 00011  
 GRACIA DEL CONVENIO : 2001 UN MES

00000000000 119 MES  
 -12-2019  
 SEC QUINDI EDU NVO STD 10

VENCTO.	AMORTIZACION	INTERESES	SEGUROS	DIFERIDOS	CUOTA	SALDO
15022020	336,911.95	611,391.67	33,833.	0.00	982,136.62	69,663,088.05
15032020	339,854.60	608,449.02	33,833.	0.00	982,136.62	69,323,233.45
15042020	342,822.95	605,480.67	33,833.	0.00	982,136.62	68,980,410.50
15052020	345,817.22	602,486.40	33,833.	0.00	982,136.62	68,634,593.28
15062020	348,837.64	599,465.98	33,833.	0.00	982,136.62	68,285,755.64
15072020	351,884.45	596,419.17	33,833.	0.00	982,136.62	67,933,871.19
15082020	354,957.87	593,345.75	33,833.	0.00	982,136.62	67,578,913.32
15092020	358,058.13	590,245.49	33,833.	0.00	982,136.62	67,220,855.19
15102020	361,185.47	587,118.15	33,833.	0.00	982,136.62	66,859,669.72
15112020	364,340.12	583,963.50	33,833.	0.00	982,136.62	66,495,329.60
15122020	367,522.33	580,781.29	33,833.	0.00	982,136.62	66,127,807.27
15012021	370,732.33	577,571.29	33,833.	0.00	982,136.62	65,757,074.94

15022021	373,970.37	574,333.25	33,833.	0.00	982,136.62	65,383,104.57
15032021	377,236.69	571,066.93	33,833.	0.00	982,136.62	65,005,867.88
15042021	380,531.54	567,772.08	33,833.	0.00	982,136.62	64,625,336.34
15052021	383,855.16	564,448.46	33,833.	0.00	982,136.62	64,241,481.18
15062021	387,207.82	561,095.80	33,833.	0.00	982,136.62	63,854,273.36
15072021	390,589.75	557,713.87	33,833.	0.00	982,136.62	63,463,683.61
15082021	394,001.23	554,302.39	33,833.	0.00	982,136.62	63,069,682.38
15092021	397,442.50	550,861.12	33,833.	0.00	982,136.62	62,672,239.88
15102021	400,913.83	547,389.79	33,833.	0.00	982,136.62	62,271,326.05
15112021	404,415.48	543,888.14	33,833.	0.00	982,136.62	61,866,910.57
15122021	407,947.71	540,355.91	33,833.	0.00	982,136.62	61,458,962.86
15012022	411,510.80	536,792.82	33,833.	0.00	982,136.62	61,047,452.06
15022022	415,105.00	533,198.62	33,833.	0.00	982,136.62	60,632,347.06
15032022	418,730.60	529,573.02	33,833.	0.00	982,136.62	60,213,616.46
15042022	422,387.86	525,915.76	33,833.	0.00	982,136.62	59,791,228.60
15052022	426,077.06	522,226.56	33,833.	0.00	982,136.62	59,365,151.54
15062022	429,798.49	518,505.13	33,833.	0.00	982,136.62	58,935,353.05
15072022	433,552.42	514,751.20	33,833.	0.00	982,136.62	58,501,800.63
15082022	437,339.14	510,964.48	33,833.	0.00	982,136.62	58,064,461.49
15092022	441,158.94	507,144.68	33,833.	0.00	982,136.62	57,623,302.55
15102022	445,012.09	503,291.53	33,833.	0.00	982,136.62	57,178,290.46
15112022	448,898.90	499,404.72	33,833.	0.00	982,136.62	56,729,391.56
15122022	452,819.66	495,483.96	33,833.	0.00	982,136.62	56,276,571.90
15012023	456,774.66	491,528.96	33,833.	0.00	982,136.62	55,819,797.24
15022023	460,764.21	487,539.41	33,833.	0.00	982,136.62	55,359,033.03
15032023	464,788.60	483,515.02	33,833.	0.00	982,136.62	54,894,244.43
15042023	468,848.14	479,455.48	33,833.	0.00	982,136.62	54,425,396.29
15052023	472,943.14	475,360.48	33,833.	0.00	982,136.62	53,952,453.15
15062023	477,073.90	471,229.72	33,833.	0.00	982,136.62	53,475,379.25
15072023	481,240.75	467,062.87	33,833.	0.00	982,136.62	52,994,138.50
15082023	485,443.98	462,859.64	33,833.	0.00	982,136.62	52,508,694.52
15092023	489,683.93	458,619.69	33,833.	0.00	982,136.62	52,019,010.59
15102023	493,960.91	454,342.71	33,833.	0.00	982,136.62	51,525,049.68
15112023	498,275.25	450,028.37	33,833.	0.00	982,136.62	51,026,774.43
15122023	502,627.27	445,676.35	33,833.	0.00	982,136.62	50,524,147.16

15012024	507,017.30	441,286.32	33,833.	0.00	982,136.62	50,017,129.8
15022024	511,445.67	436,857.95	33,833.	0.00	982,136.62	49,505,684.1
15032024	515,912.72	432,390.90	33,833.	0.00	982,136.62	48,989,771.4
15042024	520,418.79	427,884.83	33,833.	0.00	982,136.62	48,469,352.68
15052024	524,964.22	423,339.40	33,833.	0.00	982,136.62	47,944,388.40
15062024	529,549.34	418,754.28	33,833.	0.00	982,136.62	47,414,839.12
15072024	534,174.51	414,129.11	33,833.	0.00	982,136.62	46,880,664.61
15082024	538,840.08	409,463.54	33,833.	0.00	982,136.62	46,341,824.53
15092024	543,546.40	404,757.22	33,833.	0.00	982,136.62	45,798,278.13
15102024	548,293.83	400,009.79	33,833.	0.00	982,136.62	45,249,984.30
15112024	553,082.72	395,220.90	33,833.	0.00	982,136.62	44,696,901.58
15122024	557,913.43	390,390.19	33,833.	0.00	982,136.62	44,138,988.15
15012025	562,786.34	385,517.28	33,833.	0.00	982,136.62	43,576,201.81
15022025	567,701.81	380,601.81	33,833.	0.00	982,136.62	43,008,500.00
15032025	572,660.21	375,643.41	33,833.	0.00	982,136.62	42,435,839.79
15042025	577,661.92	370,641.70	33,833.	0.00	982,136.62	41,858,177.87
15052025	582,707.32	365,596.30	33,833.	0.00	982,136.62	41,275,470.55
15062025	587,796.78	360,506.84	33,833.	0.00	982,136.62	40,687,673.77
15072025	592,930.70	355,372.92	33,833.	0.00	982,136.62	40,094,743.07
15082025	598,109.45	350,194.17	33,833.	0.00	982,136.62	39,496,633.62
15092025	603,333.44	344,970.18	33,833.	0.00	982,136.62	38,893,300.18
15102025	608,603.05	339,700.57	33,833.	0.00	982,136.62	38,284,697.13
15112025	613,918.69	334,384.93	33,833.	0.00	982,136.62	37,670,778.44
15122025	619,280.76	329,022.86	33,833.	0.00	982,136.62	37,051,497.68
15012026	624,689.66	323,613.96	33,833.	0.00	982,136.62	36,426,808.02
15022026	630,145.81	318,157.81	33,833.	0.00	982,136.62	35,796,662.21
15032026	635,649.61	312,654.01	33,833.	0.00	982,136.62	35,161,012.60
15042026	641,201.48	307,102.14	33,833.	0.00	982,136.62	34,519,811.12
15052026	646,801.84	301,501.78	33,833.	0.00	982,136.62	33,873,009.28
15062026	652,451.11	295,852.51	33,833.	0.00	982,136.62	33,220,558.17
15072026	658,149.73	290,153.89	33,833.	0.00	982,136.62	32,562,408.44
15082026	663,898.12	284,405.50	33,833.	0.00	982,136.62	31,898,510.32
15092026	669,696.71	278,606.91	33,833.	0.00	982,136.62	31,228,813.61
15102026	675,545.96	272,757.66	33,833.	0.00	982,136.62	30,553,267.65
15112026	681,446.29	266,857.33	33,833.	0.00	982,136.62	29,871,821.36

15122026	687,398.15	260,905.47	33,833.	0.00	982,136.62	29,184,423.21
15012027	693,402.00	254,901.62	33,833.	0.00	982,136.62	28,491,021.21
15022027	699,458.29	248,845.33	33,833.	0.00	982,136.62	27,791,562.92
15032027	705,567.48	242,736.14	33,833.	0.00	982,136.62	27,085,995.44
15042027	711,730.02	236,573.60	33,833.	0.00	982,136.62	26,374,265.42
15052027	717,946.39	230,357.23	33,833.	0.00	982,136.62	25,656,319.03
15062027	724,217.05	224,086.57	33,833.	0.00	982,136.62	24,932,101.98
15072027	730,542.49	217,761.13	33,833.	0.00	982,136.62	24,201,559.49
15082027	736,923.17	211,380.45	33,833.	0.00	982,136.62	23,464,636.32
15092027	743,359.58	204,944.04	33,833.	0.00	982,136.62	22,721,276.74
15102027	749,852.20	198,451.42	33,833.	0.00	982,136.62	21,971,424.54
15112027	756,401.54	191,902.08	33,833.	0.00	982,136.62	21,215,023.00
15122027	763,008.07	185,295.55	33,833.	0.00	982,136.62	20,452,014.93
15012028	769,672.31	178,631.31	33,833.	0.00	982,136.62	19,682,342.62
15022028	776,394.76	171,908.86	33,833.	0.00	982,136.62	18,905,947.86
15032028	783,175.92	165,127.70	33,833.	0.00	982,136.62	18,122,771.94
15042028	790,016.31	158,287.31	33,833.	0.00	982,136.62	17,332,755.63
15052028	796,916.44	151,387.18	33,833.	0.00	982,136.62	16,535,839.19
15062028	803,876.84	144,426.78	33,833.	0.00	982,136.62	15,731,962.35
15072028	810,898.04	137,405.58	33,833.	0.00	982,136.62	14,921,064.31
15082028	817,980.56	130,323.06	33,833.	0.00	982,136.62	14,103,083.75
15092028	825,124.94	123,178.68	33,833.	0.00	982,136.62	13,277,958.81
15102028	832,331.71	115,971.91	33,833.	0.00	982,136.62	12,445,627.10
15112028	839,601.44	108,702.18	33,833.	0.00	982,136.62	11,606,025.66
15122028	846,934.66	101,368.96	33,833.	0.00	982,136.62	10,759,091.00
15012029	854,331.93	93,971.69	33,833.	0.00	982,136.62	9,904,759.07
15022029	861,793.80	86,509.82	33,833.	0.00	982,136.62	9,042,965.27
15032029	869,320.85	78,982.77	33,833.	0.00	982,136.62	8,173,644.42
15042029	876,913.65	71,389.97	33,833.	0.00	982,136.62	7,296,730.77
15052029	884,572.76	63,730.86	33,833.	0.00	982,136.62	6,412,158.01
15062029	892,298.76	56,004.86	33,833.	0.00	982,136.62	5,519,859.25
15072029	900,092.25	48,211.37	33,833.	0.00	982,136.62	4,619,767.00
15082029	907,953.81	40,349.81	33,833.	0.00	982,136.62	3,711,813.19
15092029	915,884.02	32,419.60	33,833.	0.00	982,136.62	2,795,929.17
15102029	923,883.51	24,420.11	33,833.	0.00	982,136.62	1,872,045.66

15112029	931,952.86	16,350.76	33,833.	0.00	982,136.62	940,092.80
15122029	940,092.80	8,210.93	33,833.	0.00	982,136.73	0.00
<hr/>						
	70,000,000.0	42,848,130.89	4,026,127.00		0.00	116,874,257.89

# NOTARÍA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE ARMENIA  
— DESDE 1912 —



SDC127525848

Cualquier alteración anulará el presente documento

## ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No. 894

En Armenia - Quindío, el 27 de Agosto de 2020, al despacho de la Notaría Segunda (2da) del círculo de Armenia compareció: **QUITIAN ARIZA BENIGNO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 1364513, Estado Civil UNION LIBRE, Profesión u ocupación DOCENTE residente en la BARRIO VERA CRUZ MZ 39 CASA 14 EN CALARCA QUINDIO, con el objeto de solicitar se le reciba declaración extraproceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó.

**PRIMERO.** Mis generales de ley son como han quedado anotados. -----  
**SEGUNDO.** RINDO ESTA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES DEL FALSO JURAMENTO (ART. 442 Código penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad.

**TERCERO.** Declaro que convivo en unión libre compartiendo, techo, lecho y mesa en una comunidad de vida singular y permanente con la señora **SANDRA MILENA TORO PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.584.726, desde el 01 de marzo de 2020 hasta la fecha de cuya unión no hemos procreado hijos, finalmente manifiesto que soy quien vela económicamente por el Hogar. -----

Declaración con destino a: CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO PARA LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE. -----

**CUARTO.** Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi firma. -----

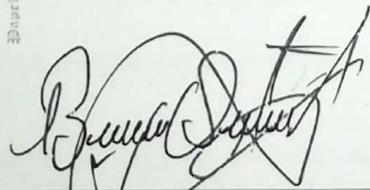
**ADVERTENCIAS DEL NOTARIO.** El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a la persona que voluntariamente ofrece esta declaración, le advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: **Primero.** Que la constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. **Segundo.** Que esta declaración extraproceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. El que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.

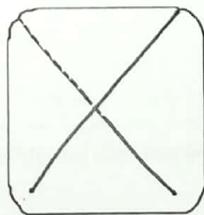
**NOTA IMPORTANTE:** LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS. -----

Derechos Notariales: Resolución 01299 del 11 de febrero del año 2020

TARIFA: \$13.600 IVA \$2.584 TOTAL: \$16.184

EL (LA) DECLARANTE,

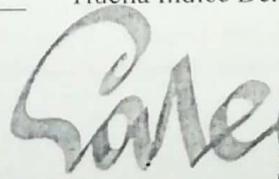
  
QUITIAN ARIZA BENIGNO  
C.C. 1364513



Huella Índice Derecho

EL NOTARIO(A),

YOLANI

  
**LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO**  
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE ARMENIA - QUINDIO



República de Colombia

SDC127525848



OG7JNHJPHYQ88WFO

25/06/2020

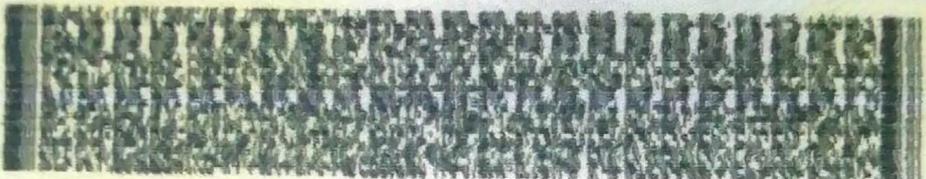
  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1961**  
**SUCRE**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**13-AGO-1979 BUENAVISTA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS CALTRIO VACA



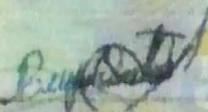
R-2600100-01111198-M-0001364513-20191114      0058949561G 1      51883546

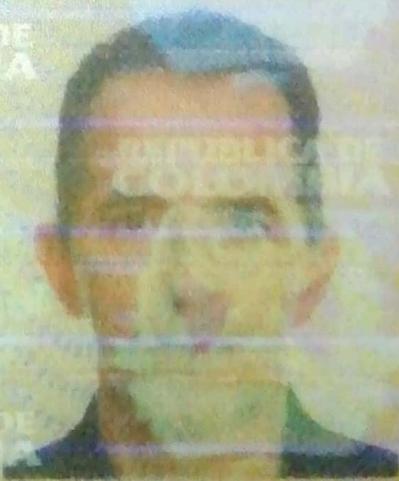
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.364.513**

**QUITIAN ARIZA**  
APELLIDOS

**BENIGNO**  
NOMBRES

  
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.928.355**

**TORO VALLEJO**  
APELLIDOS

**CLAUDIA LORENA**  
NOMBRES

*Claudia Lorena*  
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1973**

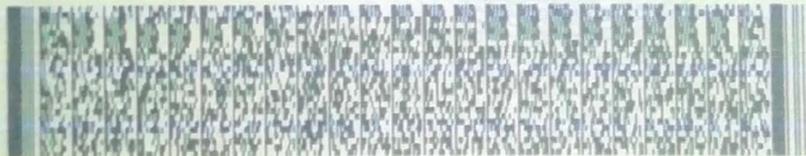
**CIRCASIA**  
(QUINDIO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57** ESTATURA      **O+** G.S. RH      **F** SEXO

**08-NOV-1991 ARMENIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2600100-00158573-F-0041928355-20090605      0012167556A 1      23829557

REPUBLICA DE COLOMBIA  
306782 RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

193447 Tarjeta No.      02/08/2010 Fecha de Expedicion      01/07/2010 Fecha de Cese

CLAUDIA LORENA  
TORO VALLEJO  
41928355 Cedula

QUINDIO  
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/ARM  
Universidad

*Claudia Lorena*  
Francisco Escobar Mariquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

